



Ruben Trejo Partida

Calle Hidalgo # 51, Centro

Saín Alto, Zacatecas

Tel. 493-1164647, correo: ruben.trejo19@hotmail.com

Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 26 de mayo de 2022, mediante el cual el **C. Ruben Trejo Partida**, presentó el proyecto denominado "**Área de Actividades Agrícolas**", en lo sucesivo **Promovente** y **proyecto**, ubicado en el municipio Sain Alto, Zacatecas y;

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 26 de mayo de 2022, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0084/05/22.
- II. Que mediante oficio No. DFZ152-200/22/0708 de fecha 31 de mayo de 2022, notificado el mismo día, mes y año, se requirió al **Promovente** información adicional, consistente en:
 1. *Deberá presentar información detallada de las obras y/o actividades que pretende llevar a cabo, ya que en formato con homoclave FF - SEMARNAT - 085 en el numeral III Datos de Información del Trámite, señala rehabilitación, pero no indica en que y como se desarrollara dicha rehabilitación, por lo cual deberá presentar un escrito con la información detallada donde explique la forma en la que se llevaran a cabo los trabajos correspondientes, las dimensiones del área a rehabilitar, así como la ubicación geográfica del área que se pretende rehabilitar, en coordenadas UTM.*
 2. *Presentar información donde se demuestre que la ejecución del **proyecto** no implica incremento alguno en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, asimismo, que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*
- III. Que a través del escrito de fecha 02 de junio del 2021, firmado por el **C. Ruben Trejo Partida**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 07 de junio del 2022, al que se le asignó el número de folio ZAC/2022-0000493, presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado.
- IV. Que el **Promovente** manifiesta que el motivo de la presente solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental es por que se esta haciendo la gestión ante la Comisión Nacional del Agua, de una prórroga de concesión de un área federal la cual se ha usufructuado durante 20 años, misma que cuenta con el Título de Concesión número 07ZAC118705/36ADGE02, que el área colindante es de actividades agrícolas la cual posee una dimensión de 3000 m², por lo que se considera que no se ocasionaran daños al medio ambiente.
- V. Que el predio está ubicado en el punto denominado San Pascual, al Oriente del municipio de Sain Alto,, Zacatecas, en las siguientes coordenadas Geográficas:





Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	23°34´00"	103°17´01"
2	23°34´00"	103°16´59"
3	23°34´01"	103°17´01"
4	23°34´01"	103°17´02"

VI. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el **proyecto** es una parcela agrícola la cual colinda con el cauce del arroyo Colorado y Las Flores, ubicado en el municipio de Sain Alto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite CONAMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

SEGUNDO.- Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

No obstante lo anterior, y en atención a su solicitud, en lo que corresponde a la competencia de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) dispone sobre las obras o actividades que son de competencia federal, que requieren previamente la autorización de la Secretaría, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al





efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"

Con respecto a las actividades que manifiesta, se transcriben las siguientes fracciones del artículo 28, que pueden ser aplicables:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o **agropecuarias** que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas,

En el mismo, sentido, el artículo 5º en sus incisos O), R) y V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para **actividades agropecuarias**, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando **éstas impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales**, con excepción de:

a) Las que tengan como finalidad el autoconsumo familiar, y



b) Las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica.

TERCERO. Que el **Promoviente** manifiesta que el motivo de la solicitud es para dar cumplimiento a los requisitos que señala la Comisión Nacional del Agua, para la la renovación del título de Concesión numero 07ZAC118705/36ADGE02, manifestando que cuenta con un área de actividades meramente agrícolas de 3000 m², por lo cual, no pretende realizar ninguna obra y/o actividad de ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones agrícolas, en consecuencia **no se ubica** en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya mencionado.

CUARTO. No obstante lo señalado en el Considerando anterior, de la revisión de las fracciones citadas del artículo 28 de la **LGEEPA** y de los incisos citados del artículo 5 de su **REIA**, se desprende que las obras y/o actividades relacionadas con el **cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias**, la **construcción** de cualquier tipo de obra civil o realizar actividades **con fines comerciales** en los cauces, y zonas federales de los ríos, arroyos, o cuerpos de agua de jurisdicción federal, **requieren de autorización previa** de esta Secretaría en materia de impacto ambiental en los siguientes casos:

- a) Si para realizar las actividades agrícolas o pecuarias **requiere de la remoción de vegetación forestal**¹, lo que implicaría el **cambio de uso de suelo**².
- b) Si **construye** cualquier tipo de **obra civil** en el cauce o zona federal del Río.
- c) Si en el cauce o zona federal del río, realiza actividades con **fines comerciales**.

En caso contrario, **no requiere de autorización** de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, siempre y cuando no se realice ningún tipo de obra civil o realice actividades con fines comerciales, en la parte correspondiente a la zona federal y en el cauce del cuerpo de agua colindante con su predio.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 26 de mayo de 2022, por el **C. Rubén Trejo Partida**.

SEGUNDO. Que el Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental **no es procedente**, debido a que **no** se pretenden llevar a cabo obras y actividades de ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones agrícolas como lo establece el artículo 6 del **REIA**, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

Por otra parte, si bien el proyecto no se ubica en los supuestos de la primera parte del Artículo 6° del REIA, esta Delegación Federal concluye que las actividades que realiza o pretende realizar, **NO requieren de autorización previa** de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, siempre y cuando no se realice

- 1 LGDFS, artículo 7 fracción LXXX. **Vegetación forestal:** Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;
- 2 LGDFS, artículo 7 fracción VI. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0803

ningún tipo de obra civil, remoción de vegetación forestal o actividades con fines comerciales, en la parte correspondiente a la zona federal y en el cauce del cuerpo de agua colindante con su predio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Rubén Trejo Partida**, el día 26 de mayo de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notifíquese esta resolución a **Ruben Trejo Partida**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0084/05/22
JLRL/lfa

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Área de Actividades Agrícolas

Zda de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SIN TEXTO